

Es preciso reconocer que la Sociología jurídica no disfruta de una posición favorable ni ha logrado todavía un suficiente grado de desarrollo en el contexto científico-intelectual de la España de hoy. Aunque quizás tales insuficiencias puedan ser también aducidas, en mayor o menor medida, con respecto, más en general, de toda la Sociología española¹, cabe, sin embargo, señalar a la Sociología del Derecho como una de las zonas de aquélla en la cual dichas insuficiencias se muestran con muy especial agudeza y evidente claridad.

En efecto, la Sociología jurídica se ha encontrado y se encuentra escasísimamente reconocida en los planes oficiales de estudio de las Facultades universitarias de Derecho y de Sociología, centros en los que, sin duda, debería más plenamente encajar su enseñanza. En las Facultades de Derecho el más

* Este informe ha sido redactado a petición del "Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale" de Milán, para ser presentado —junto con otros sobre diferentes países— en una sesión "ad hoc" del "Research Committee on Sociology of Law" en el VIII Congreso Mundial de Sociología que se celebrará en el próximo mes de agosto en Toronto (Canadá). La edición inglesa e italiana de dichos trabajos se publicará próximamente.

1.—La discusión sobre este tema podría tomar como punto de partida algunos de los trabajos más recientes de AMANDO DE MIGUEL, dedicados precisamente al planteamiento de esta cuestión: así, su artículo *Quiénes y cómo son los sociólogos españoles*, en la revista "Mundo", Barcelona, 11 de julio de 1970; o el volumen *Sociología española en los años setenta*, Madrid, Confederación española de las Cajas de Ahorro, 1971, especialmente el capítulo "Para una sociología de la sociología española" (pp. 15-36); más ampliamente, sus libros *Sociología o subversión* (Barcelona, Plaza Janes, 1972) y *Homo sociologicus hispanicus. Para entender a los sociólogos españoles* (Barcelona, Barral, 1973).

reciente plan de estudios promulgado (en Agosto de 1973) la excluye completamente; por su parte, en las Facultades de Sociología (actualmente en lento proceso de creación) parece que la Sociología jurídica figurará únicamente como asignatura más bien complementaria y de segundo orden, meramente optativa y con períodos lectivos de menor duración que el de las asignaturas consideradas principales.

No existe, desde luego, en la Universidad española actual, ninguna cátedra ni ningún Departamento expresamente dedicado a la enseñanza e investigación de la Sociología jurídica. Los trabajos que en este terreno se vienen realizando desde hace algunos años, se llevan a cabo en el marco de otros Departamentos (principalmente en algunos de Filosofía del Derecho) y, por lo tanto, de manera siempre subordinada y con posibilidades de acción muy limitadas. La enseñanza de la Sociología jurídica tiene que reducirse allí, por lo general, a una parte o sector del programa central de Filosofía del Derecho, o todo lo más al desarrollo de algún esporádico seminario o curso especial de Doctorado.

Esto por lo que a la Universidad oficial se refiere. Fuera de ella ha existido también, como veremos, algún centro de enseñanza e investigación en el que una cierta atención fue dedicada a la Sociología del Derecho. Igualmente en algunos Colegios profesionales, especialmente en los Colegios de Abogados, o en algunos órganos de estudio de la Magistratura, se ha venido realizando alguna meritoria labor de investigación empírica sociológico-jurídica, a la que más adelante también aludiremos.

Quizás no sea aquí inoportuna una inicial precisión metodológica, haciendo constar que cuando hablo en este trabajo de un escaso desarrollo de la Sociología jurídica española, me estoy refiriendo intencionadamente a un concepto estricto de ella, concepto que comprende como contenido una serie, numerosa, de temas e investigaciones que, aunque conexiones íntimamente, no pueden, sin embargo, confundirse con los que corresponden a otras Sociologías especializadas, como por ejemplo la Sociología política, o también a amplios sectores de otras disciplinas como la Criminología, la Ciencia de la Administración, etc. Entiendo que una cierta relación con normas jurídi-

cas, y por supuesto un enfoque sociológico, es necesario para que una investigación de este tipo pueda ser calificada de sociológico-jurídica; de no ser así, todo cabría dentro de la Sociología del Derecho. Pero tampoco sería aquí legítima, ni útil, una reducción excesiva de aquella: esa "cierta relación con normas jurídicas" que califica a la investigación sociológico-jurídica, debe ser siempre entendida de manera muy amplia y flexible².

Lo curioso y sintomático es que esta deficiente situación actual de la Sociología jurídica española contrasta gravemente con un pasado de relativamente alto nivel, que se produce durante el tercio final del siglo XIX y el inicial del XX (hasta 1936-1939, años de la guerra civil). Puede decirse que la introducción en España de la Sociología tiene lugar, en ese período, a través principalmente de autores muy directamente vinculados a la denominada filosofía krausista que desde Alemania trae a España, a mediados del siglo XIX, Julián Sanz del Río³. Los discípulos de éste —como todo el pensamiento krausista— dieron gran importancia al Derecho (y a la formación y educación del hombre) como factor para una reforma y transformación de la sociedad. Muchos de ellos fueron juristas, historiadores del Derecho y filósofos del Derecho: la Sociología, pues, que introducían y cultivaban en España a finales del

2.—No tengo más remedio que reenviar aquí, para una ampliación de estos presupuestos conceptuales y metodológicos, a mi libro *Sociología y Filosofía del Derecho*, Madrid, Taurus, 1971, especialmente pp. 179-217. Y ello simplemente para clarificar estas ideas, no, por supuesto, porque pretenda haber inventado allí ninguna concepción original de la Sociología del Derecho, concepción que condicionaría ahora —de modo ilegítimamente subjetivista— el alcance y amplitud de esta exposición descriptiva sobre la Sociología del Derecho en España; al contrario, en aquel libro lo que se hace es continuar y proseguir las orientaciones de una buena parte de la doctrina sociológico-jurídica actual y, muy en concreto, muchos aspectos de la concepción del profesor Renato Treves.

3.—Sobre los caracteres de este movimiento intelectual, que supone una importante modernización y liberalización (intelectual, religiosa, política) en la España del siglo XIX, puede verse mi libro sobre *La filosofía social del krausismo español* (Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, 1973), donde trato también de esa recepción de la Sociología en España en la obra de Francisco Giner de los Ríos y, sobre todo, de Gumersindo de Azcárate; allí pueden encontrarse abundantes referencias bibliográficas sobre el krausismo español.

pasado siglo, iba a tener muy en cuenta la importancia de las enseñanzas e investigaciones de carácter sociológico-jurídico ⁴.

Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Manuel Sales y Ferré, Joaquín Costa, Pedro Dorado Montero, Adolfo Posada, etc., figurarían, en esa línea derivada de la filosofía krausista, como autores de interés para una historia general de la Sociología española, y de la Sociología jurídica muy en particular. De ellos, Manuel Sales y Ferré ocuparía la primera cátedra de Sociología creada en España (en la Facultad de Filosofía y Letras) por Decreto de 30 de septiembre de 1898; precedentes de esta enseñanza habrían sido, desde 1877, precisamente algunos cursos de Sociología en la krausista "Institución Libre de Enseñanza" ⁵. Junto a esta dirección, otra línea que también habría que tener en cuenta en dicha historia, sería la derivada de la doctrina social de la Iglesia católica, dotada de evidente influencia en nuestro país ⁶; con variedad de matices, Ramón de la Sagra, Jaime Balmes y, en nuestro siglo, Severino Aznar serían los principales exponentes de

4.—Se intenta incluso por entonces la creación de una revista titulada precisamente *Derecho y Sociología*, fundada y dirigida por Adolfo Posada, y de la cual se publicaría, en efecto, un volumen (el único aparecido) de más de 700 págs., correspondiente al año 1895 (tomo este dato de la tesis doctoral que Francisco Laporta ha escrito sobre el significado de la obra de Adolfo Posada).

5.—Citaré sólo algunos de los trabajos más recientes sobre aspectos sociológico-jurídicos y filosófico-jurídicos de la obra de estos autores: sobre Giner y Azcárate reenvío a mi libro citado en la nota 3; sobre Sales y Ferré se publicará en breve la tesis doctoral de Manuel Núñez-Encabo, de donde tomo esos datos sobre la creación de la primera cátedra de Sociología; sobre Joaquín Costa, están los libros de NICOLAS MARIA LOPEZ CALERA, *Joaquín Costa, filósofo del Derecho* (Zaragoza, 1965) y de ALBERTO GIL NOVALES, *Derecho y revolución en el pensamiento de Joaquín Costa* (Barcelona, 1965); sobre Pedro Dorado Montero, los artículos de MARINO BARBERO SANTOS en la "Revista de Estudios Penitenciarios", número 173 (1966) y núm. 195 (1971), así como el libro de FRANCISCO JAVIER VALLS, *La Filosofía del Derecho de Dorado Montero* (Granada, 1971); sobre Adolfo Posada se publicará en breve la tesis doctoral de Francisco Laporta, y tenemos asimismo los estudios de JOSE F. LORCA NAVARRETE, *El Derecho en Adolfo Posada* (Granada, 1971) y *Adolfo Posada: teoría del Estado* (Sevilla, 1973).

6.—Tratando de ambas líneas de pensamiento, véanse entre otros, el libro de JUAN JOSE GIL CREMADES, *El reformismo español, Krausismo, escuela histórica, neotomismo* (Barcelona, 1969); el número monográfico de los "Anales de la Cátedra Francisco Suárez" (Universidad de Granada), que dirige el prof. N. M. López Calera, so-

ella⁷. Llegando hasta los años mismos de la guerra civil, no debería olvidarse tampoco la importante obra filosófica de Ortega y Gasset, que se ocupó con alguna frecuencia de temas sociológicos y también sociológico-jurídicos⁸.

En el panorama español posterior a 1939, los primeros años sobre todo —tras la terrible ruptura que supuso en todos los órdenes la guerra civil— son lógicamente años de un muy deficiente nivel intelectual, a pesar de algunos intentos de reconstrucción que desde el principio comienzan a hacerse⁹. No hay, desde luego, en nuestro país en esos momentos una Sociología de base medianamente científica; rota, con la guerra y el exilio, la línea krausopositivista y socialista, solo van a tener ocasión de manifestarse las derivaciones ortodoxas de la entonces llamada doctrina social católica, a través principalmente del Instituto “Jaime Balmes” del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la “Revista Internacional de Sociología”, con Severino Aznar, Carmelo Viñas y, después, Antonio Perpiñá como hombres sin duda más representativos. Muy poco más

bre *El pensamiento jurídico español del siglo XIX* (núm. 11, fascículo 2, 1971, con colaboración de A. Ollero Tassara, J. J. Gil Cremades, N. M. López Calera, M. A. Montoro Ballesteros, J. F. Larca Navarrete, Francisco J. Valls y Mariano Maresca, este último, autor también de una tesis doctoral sobre el krausismo español); o el libro de ANDRÉS OLLERO TASSARA, *Universidad y Política. Tradición y secularización en el siglo XIX* (Madrid, 1972).

- 7.—Cfr. sobre estos autores, entre otros trabajos, los de LUIS LEGAZ Y LACAMBRA, *Ramón de la Sagra, sociólogo español*, (1946), incluido en su libro “Horizontes del pensamiento jurídico” (Barcelona, Bosch, 1947, pp. 371-395) y de MANUEL FRAGA IRIBARNE, *Balmes, fundador de la sociología positiva en España*, Ayuntamiento de Vich, 1955.
- 8.—Véase desde esta perspectiva el interesante libro de JOSE HIERRO S. PESCADOR, *El Derecho en Ortega*, Madrid, Ed. Revista de Occidente, 1965. Algunos de los trabajos de JULIAN MARIAS podrían hoy situarse en esa derivación filosófico-sociológica orteguiana: así, principalmente, sus obras sobre *La estructura social. Teoría y método* (1955) y sus *Meditaciones sobre la sociedad española* (1966).
- 9.—Puede verse para todo este período que llega hasta hoy mismo, mis *Notas para una historia del pensamiento español actual* (1939-1973), publicadas en la revista “Sistema”, Madrid, núms. 1 (pp. 107-132), 2 (pp. 115-149) y 3 (pp. 101-135), correspondientes, respectivamente, a los meses de Enero, Mayo y Octubre de 1973 (Con el mismo título, reelaboradas y ampliadas, como libro en Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1974).

va a ser posible en el campo de la Sociología en España durante esos primeros años¹⁰.

Fuera del país, en el exilio americano, publican por entonces sus obras, entre otros, José Medina Echavarría, Francisco Ayala y Luis Recasens Siches¹¹. En el interior tendrán que pasar todavía algunos años hasta que, en la década de los cincuenta, y principalmente en el Instituto de Estudios Políticos (y en la "Revista de Estudios Políticos", dirigidos ambos por F. Javier Conde), así como en torno a la cátedra del profesor Enrique Gómez Arboleya (en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid) comiencen a manifestarse los primeros síntomas de una aproximación española a la sociología científica¹². Los citados, Javier Conde y E. Gómez Arboleya,

- 10.—Refiriéndose a esos momentos iniciales de la Sociología española en la postguerra, ESTEBAN PINILLA DE LAS HERAS observa cómo los cultivadores españoles de ella "en esencia respondían sólo a dos paradigmas, el del humanista literario, por un lado, —dice— y el del normativista católico y jurista, por otro" (Prólogo a la trad. cast., de la *Introducción a la Sociología*, de T. B. Bottomore, Barcelona, Ed. Península, 3.ª ed., 1967, pág. 5). Y añade, después de aludir críticamente a no pocas simplificaciones literarias y humanistas pseudocientíficas de aquélla (págs. 6 y 7): "Cabe decir que fue mucho menos perjudicial, en el ámbito cultural español, la permanencia de la especulación de base jurídica que se basaba en autores como Santo Tomás, Toniolo, Hauriou, o, por otro lado, Durkheim, Stammmer, H. Heller, etc. Al fin y al cabo —continúa Pinilla de las Heras— esta especulación jurídico-sociológica no contenía ninguna trasgresión científica grave; estaba simplemente desfasada con lo que en Francia hacía H. Levy-Bruhl o en los Estados Unidos hacían Roscoe Pound y D. Llewellyn; y eso era todo".
- 11.—JOSE MEDINA ECHAVARRIA, *Sociología: Teoría y Técnica* (México, Fondo de Cultura Económica, 1941; 2.ª ed., 1946); FRANCISCO AYALA, *Tratado de Sociología* (Buenos Aires, ed. Losada, 1947); LUIS RECASENS SICHES, *Lecciones de Sociología* (México, Porrúa, 1948) y después *Tratado general de Sociología* (México, Porrúa, 1956).
- 12.—Para una historia de la Sociología española hasta esos años, cfr. principalmente los siguientes trabajos: ALFREDO MENDIZABAL, *La Sociología española* (cap. XXIII de la obra "Twentieth Century Sociology", dirigida por Georges Gurvitch y Wilbert E. Moore, The Philosophical Library, New York, 1945; trad. cast., Barcelona, Ed. El Ateneo, 1956; 2.ª ed., 1965, tomo II, pp. 343-357); ALFREDO POVIÑA, *La Sociología española* (cap. VII de su trabajo *Balace de la Sociología contemporánea*, publicado en la "Revue Internationale de Sociologie", vol. I, núm. 2-3, 1957, pp. 116-135); ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA, *Sociología en España*, en la "Revista de Estudios Políticos", Madrid, núm. 98 (1958), pp. 47-83 (artículo incluido en el libro *Estudios de Teoría de la Sociedad y del Estado*, recopilación de trabajos suyos publicados por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962, con prólogo de Manuel Fraga Iribarne y una

y enseguida otros como Luis Sánchez Agesta, Salvador Lissarrague, Carlos Ollero (Director hoy del "Boletín de Ciencia Política"), Manuel Fraga Iribarne, Enrique Tierno Galván (Director, más tarde, del importante "Boletín Informativo de Derecho Político de la Universidad de Salamanca"), Luis Legaz Lacambra, Francisco Murillo, Juan J. Linz, después Salustiano del Campo (Director de los "Anales de Sociología") o Luis González Seara (Director durante algún tiempo de la "Revista de la Opinión Pública" y actualmente de la "Revista de Estudios Sociales") serán algunos de los sociólogos formados en esos años iniciales de la Sociología española ¹³.

No pocos de estos primeros sociólogos eran profesores de disciplinas jurídicas, principalmente de Derecho Político (Conde, Sánchez Agesta, Ollero, Fraga, Tierno Galván, Murillo) y de Filosofía del Derecho (Arboleya, Lissarrague, Legaz); y prácticamente todos, o al menos la gran mayoría —incluidos hoy mismo los más jóvenes—, han hecho sus estudios universitarios en las Facultades de Derecho. Esta condición, de formación e íntima vinculación con el mundo jurídico, ha producido en algunos de estos sociólogos, es cierto, una aproximación y dedicación (o al menos, un reconocimiento y estima) hacia la Sociología del Derecho; sin embargo, en otros —los jóvenes sobre todo— parece haber operado más bien en forma de rechazo —cansados tal vez del formalismo y legalismo jurídico de esos sus años de formación—, rechazo que se ha manifestado como extrema reacción frente a todo lo jurídico, incluido lo socio-

nota preliminar sobre el autor, redactada por Luis Díez del Corral; dicho libro se publicó como homenaje y en memoria del prof. Gómez Arboleya, prematuramente fallecido en 1959).

- 13.—Otros nombres posteriores —sin ánimo de agotar la lista (reenvío para más detalles a los trabajos aquí citados en la nota 1)— serían, en pluralidad de tendencias, los de, por ejemplo, José Luis Aranguren, José Jiménez Blanco, Juan Díez Nicolás, Amando de Miguel, José Castillo, José Vidal Beneyto, Salvador Giner, Carlos Moya, Esteban Pinilla de las Heras, Juan Martínez Alier, Juan F. Marsal Agelet, Enrique Martín López, José Cazorla, José M.^a Maravall, Víctor Pérez Díaz, Julio Busquets, Julio Rodríguez Aramberri, Luis Rodríguez Zúñiga, Jesús de Miguel, etc. Junto a ellos deberían figurar otros especialistas en Sociología política, de la religión, de la literatura, del arte, del urbanismo, o en Demografía, Antropología, Metodología y Técnicas de investigación, etc. De ellos depende hoy en buena parte de la enseñanza de la Sociología en España.

lógico-jurídico. Puede que haya que situar aquí (en su pasado de juristas) una de las causas de la poca atención y aprecio que la mayor parte de los actuales sociólogos españoles han concedido y dedicado a la Sociología jurídica.

Quienes más se han preocupado por esta, por la Sociología jurídica, han sido precisamente algunos filósofos del Derecho, que buscando desde diferentes perspectivas una concepción global, integral o totalizadora del mundo jurídico, han necesitado llegar a esa vía de comunicación, a esa zona de conexión entre los dos sectores parciales en que, con frecuencia, se fracciona drásticamente entre nosotros la enseñanza del Derecho: por un lado, el sector dirigido por una mentalidad de carácter exclusivamente técnico-legalista, incluso de rígido formalismo, habitual entre no pocos juristas (clausurando así, en si misma, a la Ciencia del Derecho); por otro lado, coexistiendo paradójicamente con el anterior, estaría el sector inspirado por una mentalidad de carácter acriticamente iusnaturalista prevalente en una amplia parte de la Filosofía del Derecho española de estos últimos años. Anotemos que tanto ese formalismo de los juristas como ese iusnaturalismo de los filósofos han constituido igualmente obstáculos indudables para el surgimiento en España de una verdadera Sociología jurídica. Tendríamos así, que esos sectores dentro de los sociólogos ex-juristas, de los juristas formalistas y de los filósofos iusnaturalistas, no han concedido, en verdad, mucha atención a la Sociología del Derecho.

Entre aquellos filósofos del Derecho en los que se ha dado una mayor preocupación por la Sociología jurídica, habría que destacar principalmente los trabajos —sin duda más orientados todavía a una inicial elaboración teórica y metodológica de ella que a una investigación empírica de problemas concretos¹⁴— de, entre otros, Luis Recasens Siches (*Vida humana*,

14.—Esa prevalencia de la teoría sobre la investigación empírica es algo que se ha señalado como rasgo típico de toda la Sociología española; así GUY HERMET en su trabajo sobre, precisamente, *La Sociología empírica en España. Presentación general y bibliografía* ("Anales de Sociología", Barcelona, núm. 4-5, 1968-69, pp. 268-301) donde se recogen, no obstante, 289 títulos de investigaciones empíricas españolas; véase también, en este sentido, el trabajo de

sociedad y Derecho, México, 1940), Salvador Lissarrague Novoa (*Introducción a los temas centrales de la Filosofía del Derecho*, Barcelona, 1948), Antonio Truyol Serra (*Esbozo de una Sociología del Derecho Natural*, "Revista de Estudios Políticos", número 44, 1948), Felipe González Vicén (*El positivismo en la filosofía del Derecho contemporáneo*, "Revista de Estudios Políticos", núms. 51 y 52, 1950), Luis Legaz Lacambra (*Filosofía del Derecho*, Barcelona, 1953, y *Concepto y función de la Sociología jurídica*, "Revista Española de Sociología", núm. cero, Madrid, Abril de 1964), etc.¹⁵

En las promociones posteriores y actuales, a la vez que una prosecución más directa y específica de esa tarea de construcción teórica, conceptual y metodológica de la Sociología del Derecho —llevada a cabo desde muy plurales y diferentes perspectivas¹⁶— han comenzado asimismo a manifestarse, ma-

JOSE CAZORLA, *Estudios empíricos de Sociología española* ("Anales de Sociología", Barcelona, núm. 3, Junio de 1967, pp. 146-156), donde se ordenan por años, entre 1949 y 1967, dichos estudios. Más recientemente, la más completa *Bibliografía de Sociología en lengua castellana* preparada por JUAN DIEZ NICOLAS (Universidad de Granada, 1973, 134 páginas).

- 15.—Abarcando hasta estas obras y autores, véase el trabajo de LUIS RECASENS SICHES, *La Sociología del diritto nella Spagna, nel Portogallo e nell'America Latina*, incluido (pp. 215-232) en el libro, dirigido por RENATO TREVES, *La sociologia del diritto. Problemi e ricerche*, Milano, Edizioni di Comunità, 1966. Consúltese también la bibliografía sobre *Sociología jurídica, 1950-1960*, preparada por JUAN RAMON CAPELLA y M. M. ESCRIBÁ DE ROMANI, publicada en la "Revista del Instituto de Ciencias Sociales", Barcelona, 1, 1963).
- 16.—Cfr., entre otros trabajos, los de JAIME BRUFAU, *Normatividad jurídica y cambio social*, "Revista de Estudios Políticos", núm. 158, 1968; JOSE DELGADO PINTO, *La equidad y su función en la vida social*, "Boletín del Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos", II, 2, Madrid, 1962; ELIAS DIAZ, *Sociología jurídica y concepción normativa del Derecho*, "Revista de Estudios Políticos", Madrid, núm. 143, septiembre-octubre 1965; *Introducción a la Sociología del Derecho Natural*, estudio preliminar a la trad. cast. del libro de Kelsen, Bobbio y otros autores, "Crítica del Derecho Natural", Madrid, Ed. Taurus, 1966; *Mediación hecho-valor en la temática de la Sociología del Derecho*, "Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid", vol. XI, núm. 30, 1967; *Sociología y Filosofía del Derecho*, (1971) cit. en la nota 2; LUIS GARCIA SAN MIGUEL, *Notas para una crítica de la razón jurídica*, Madrid, Ed. Tecnos, 1969 (Cap. III sobre "Concepto y método de la Sociología jurídica", págs. 65-121). ALBERTO MONTORO BALLESTEROS, *Notas sobre la función metódica de la Sociología del Derecho*, y ANDRES OLLERO, *Systemtheorie ¿Filosofía del Derecho o Sociología Jurídica?*, ambos en "Anales de la Cátedra Francisco Suárez".



yores posibilidades objetivas (todavía, sin embargo, muy insuficientes en todos los órdenes) para la investigación empírica de carácter sociológico-jurídico; más adelante me referiré a algunos de los trabajos de este tipo que actualmente se encuentran en nuestro país en vías de realización o de publicación. Con ello empieza quizás a corregirse (siquiera sea en pequeña medida y no sin graves obstáculos) ese defecto, que el profesor Treves justamente constata, de la ausencia de investigaciones empíricas en la actual Sociología jurídica española¹⁷.

La falta de investigaciones empíricas (sobre todo de investigaciones empíricas relevantes y significativas, es decir, llevadas a cabo sobre temas realmente importantes del Derecho español) no se debe, sin embargo, a una falta de interés hacia ese tipo de trabajo por parte de absolutamente todos los sociólogos del Derecho españoles. Sin descartar, en modo alguno, otros tipos importantes de causas¹⁸, la verdad es que la escasez

Universidad de Granada, núm. 13, fascículo 1, 1973, pp. 77-110 y pp. 147-177, respectivamente; CARLOS OTERO DIAZ, *La influencia de la economía en el Derecho*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1966; ANGEL SANCHEZ DE LA TORRE, *Curso de Sociología del Derecho*, Madrid, Ed. Revista de Derecho privado, 1965; *Posibilidad de investigación sociológica en problemas de Derecho Natural*, "Revista de Derecho Español e Hispano-Americano", Madrid, 1968; EMILIO SERRANO VILLAFANE, *Filosofía del Derecho y Sociología*, Centro de Estudios Jurídicos Hispano-Americanos, Instituto de Cultura Hispánica, Madrid, 1966; JOSE ZAFRA VALVERDE, *El Derecho como fuerza social*, Universidad de Navarra y Ed. Rialp, 1964.

- 17.—RENATO TREVES, *Introduzione* al volumen sobre *La sociologia del diritto*, cit. en la nota 15 (págs. 19 y 20).
- 18.—Cfr. las aducidas, con carácter más general para toda la Sociología española, por GUY HERMET en su trabajo cit. en la nota 14 pág. 268). Reconociendo los obstáculos que existen para llevar a cabo encuestas "indiscretas", insiste Hermet en que "el tardío desarrollo de los estudios concretos sobre la sociedad española se explica más por ciertas características originales del medio universitario de la Península, que por razones de principios". Entre esas características —señala aquél, siguiendo a F. Murillo Ferrol— que "en nuestro medio intelectual poco desarrollado, penetra difícilmente la posibilidad del trabajo en equipo ... y la aplicación de métodos empíricos al estudio de los fenómenos sociales". Y añade también Guy Hermet: "El casi-monopolio que los juristas han tenido durante mucho tiempo sobre la "sociología" española, así como la influencia que la filosofía alemana, y en un sentido muy diferente, la demografía italiana, han ejercido sobre ella hasta finales de la última guerra, contribuyen a explicar esta actitud. Por su parte, la tendencia del cristianismo social ha desempeñado

y la falta de apoyos económicos y de estímulos de todo orden para esas investigaciones relevantes, cuando no la acción de estímulos poderosos de signo opuesto, así como las dificultades académicas que presumiblemente puede crear tal tipo de trabajo (sobre todo al joven investigador, todavía no situado, aunque también al ya situado) constituyen asimismo causas determinantes de esa actitud de retraimiento; sin contar, por supuesto, con la subsistencia —en número muy superior al normal en otras sociedades— de temas verdaderamente “tabús” (problemas políticos, religiosos, éticos, regulados por el Derecho) o de instituciones y profesiones (jurídicas o no) que imponen todavía fuertes resistencias —cuando no expresas negativas (a veces casi imposibles de superar)— para constituirse en objeto de investigaciones científicas, empírico-sociológicas. Es cierto, no obstante, que una actitud más tolerante, más permisiva, menos recelosa y susceptible, va, poco a poco, abriéndose camino entre nosotros, posibilitando, pues, en mayor medida la investigación algo más seria y objetiva de la realidad social y, en nuestro caso, también jurídica¹⁹.

Pos supuesto que, junto a los filósofos del Derecho, los juristas, los científicos del Derecho, no han estado ni están ausentes en esta obra de inicial constitución de la Sociología jurídica en España; repasando los mejores trabajos de Derecho constitucional, penal, civil, mercantil, laboral, administrativo, etc., se encontrarían con frecuencia observaciones y puntos de vista sumamente útiles para un entendimiento sociológico de las normas y de los fenómenos jurídicos. Puede decirse que la obra de los mejores científicos del Derecho ha tenido siempre presente junto a la perspectiva estrictamente dogmático-nor-

también su papel —observa Hermet— contra una orientación más experimental y menos normativa de las ciencias sociales en España”.

19.—Cfr. en este sentido, y a pesar de todas las inevitables limitaciones, los trabajos que dentro de un “Programa de investigación socio-económica sobre la Administración de Justicia” está llevando a cabo el Gabinete de Estudios de la Presidencia del Tribunal Supremo, que dirige el magistrado Luis Mosquera Sánchez (autor también de un trabajo sobre *El poder judicial en el Estado de nuestro tiempo*, publicado en la “Revista de Administración Pública”, núm. 46, 1965).

mativa la perspectiva de carácter, al menos, pre-sociológico, procurando además evitar, por lo general, la confusión entre una y otra. No han faltado tampoco juristas que, desde su experiencia y conocimiento de la Ciencia del Derecho, han abordado de manera más sistemática cuestiones centrales teóricas de la Sociología jurídica, problemas conceptuales y metodológicos principalmente del tipo de los tratados por los filósofos del Derecho. Quizás sea en este sentido, el prof. Hernández Gil quien, desde ese sector, ha mostrado mayor preocupación e interés por los temas sociólogo-jurídicos²⁰.

No deben, creo, infravalorarse las aportaciones de los filósofos y de los científicos del Derecho a la Sociología jurídica; han llenado un importante vacío durante un tiempo en que la Sociología apenas existía en nuestro país, y podrán sin duda seguir siempre suministrando puntos de vista y observaciones perfectamente válidas para aquella. Pero sus mismos análisis han puesto de manifiesto, entre otras cosas, las lógicas limitaciones de su propio esfuerzo y la exigencia, consecuentemente, de una Sociología del Derecho construida en íntimo contacto con la Ciencia y la Filosofía del Derecho, pero hecha fundamentalmente por sociólogos del Derecho; es decir, por hombres con mayor formación sociológica y profesionalmente dedicados a la investigación empírica de las interconexiones concretas entre Derecho y sociedad. Ello exigiría, por de pronto, la institucionalización de los estudios sociológico-jurídicos en el marco de los planes de enseñanza de las Facultades de Derecho, a través de la creación en estas Facultades de una asignatura y un Departamento específico de "Sociología del

20.—ANTONIO HERNANDEZ GIL, *La función social de la posesión (Ensayo de teorización sociológico-jurídica)*, Discurso de recepción en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1967 (reeditado después en Alianza Editorial); *Perspectiva sociológico-jurídica de la persona*, Conferencia en el Instituto de Estudios Jurídicos de Madrid, el 27 de marzo de 1968 (publicada en 1968); *Sociología del Derecho y sociologismo jurídico*, en "Revista de Derecho Privado", noviembre de 1970, y en su "Metodología de la Ciencia del Derecho", Madrid, 1971. Anteriormente, algunas cosas de JOSE CASTAN TOBEÑAS podrían incluirse en esa preocupación pre-sociológica de los juristas: así, entre otros, su trabajo sobre *La socialización del Derecho y su actual panorámica*, Discurso de inauguración del curso académico 1965-66, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1965.

Derecho" (en el que participarían juristas de otros Departamentos y también filósofos del Derecho) y cuyas enseñanzas serían complementadas con una necesaria ampliación de estudios (en régimen inter-facultativo) en las correspondientes Facultades de Sociología.

Con respecto a esta institucionalización académica de la Sociología jurídica, es preciso señalar el proceso desgraciadamente frustrado que se inició en la Universidad española en 1953, con el hecho de la incorporación de aquella a los planes de estudio de las Facultades de Derecho, precisamente durante los años en que el catedrático de Filosofía del Derecho profesor Joaquín Ruiz-Giménez se encontraba (hasta 1956) al frente del Ministerio de Educación Nacional²¹. Con la salida de Ruiz-Giménez del Ministerio de Educación, el posterior abandono de este importante, aunque limitado, primer paso de incorporación (limitado porque la asignatura se introducía con carácter meramente optativo), iba a dejar desde entonces a las Facultades de Derecho absolutamente al margen de los estudios sociológicos. Se cortaba así un proceso iniciado tempranamente en España, en 1953, precisamente en los años en que, como sabemos, en los Estados Unidos y en Europa (en primer lugar, dentro de ésta, en los países escandinavos) se estaba también comenzando a reorganizar y reorientar la Sociología jurídica de la postguerra.

Tras ese primer intento frustrado, será sólo años después, en torno a 1963, cuando (y ya fuera de las Facultades de Derecho e incluso, de la Universidad oficial) comenzará de nuevo a impartirse en España la enseñanza de la Sociología jurídica: primeramente en los *Cursos de Sociología* que, en colaboración nunca suficientemente formalizada con el Rectorado de la Uni-

21.—El Decreto de 11 de agosto de 1953 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de agosto de 1953) establecía, en efecto, en su art. 11: "Las Facultades de Derecho organizarán un curso de Sociología con especial referencia a los problemas jurídicos". Entre quienes han vuelto a insistir expresamente en la necesidad de que la Sociología del Derecho se incorpore definitivamente a los planes de estudios de las ciencias jurídicas, habría que citar al profesor JOSE LUIS L. ARANGUREN, *El Futuro de la Universidad*, Madrid, Ed. Taurus, 1962, pág. 32.

versidad, funcionaron durante tres años consecutivos (1963 a 1965) en el marco de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid. Un Seminario sobre "Estructura social y orden jurídico" y un curso específico de "Sociología jurídica" estuvo allí a cargo de los profesores Luis Legaz y Lacambra, Angel Sánchez de la Torre, Luis García San Miguel y Elías Díaz. Faltos de la colaboración del Rectorado, los Cursos hubieron de clausurarse; inmediatamente, gracias a la dinámica gestión del sociólogo José Vidal Beneyto, la mayor parte de los profesores y estudiantes, en continuidad real, pudieron de nuevo reunirse en el *Centro de Enseñanza de Investigación* (CEISA), que creó en su seno una *Escuela de Ciencias Sociales*, dirigida por los profesores José Antonio Maravall, José Luis Sampedro y Antonio Truyol Serra, centro que funcionó hasta 1968. La Sociología del Derecho estuvo aquí encomendada a los profesores Luis García San Miguel y Elías Díaz. Entre otros profesores y sociólogos extranjeros que trabajaron y dieron conferencias en este Centro, habría que destacar aquí (hablando se Sociología del Derecho) al prof. Renato Treves, Presidente del *Research Committee on Sociology of Law* de la *International Sociological Association*. Clausurada por orden gubernativa la *Escuela* de CEISA y como nuevo intento de continuación, se creó en 1968 la *Escuela Crítica de Ciencias Sociales* que en difíciles circunstancias, y con ciertas lógicas tensiones internas, pervivió hasta febrero de 1970, fecha en que vió suspendidas, en principio temporalmente, sus actividades, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo su reapertura. Durante ese tiempo se encargaron allí de las materias sociológico-jurídicas los profesores Luis García San Miguel y Elías Díaz.

Durante todos estos años, y aunque sin existencia oficial alguna, la Sociología jurídica (junto a esos intentos extra-académicos que hemos resumido) ha continuado también desarrollándose en la Universidad, si bien a un ritmo mucho más lento del debido, dentro de algunas cátedras y Departamentos de Filosofía del Derecho, a través de la organización de cursillos, seminarios, tesis doctorales, etc. Ha sido, muy probablemente, el Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad

de Madrid, bajo la dirección de los profesores Luis Legaz Lacambra y Joaquín Ruiz-Giménez, uno de los Centros en que más atención se ha venido dedicando a la Sociología jurídica; una de las cuatro secciones que integran dicho Departamento está, en efecto, expresamente dedicada a los estudios e investigaciones de carácter sociológico-jurídico (en su marco se creó un "Instituto de Sociología del Derecho"), pudiendo decirse que una buena parte de las actuales publicaciones españolas sobre la materia proceden de profesores que trabajan o han trabajado en dicho Departamento ²².

Dentro, más específicamente, de la cátedra del prof. Ruiz-Giménez, han sido realizadas en estos últimos años las primeras investigaciones científicas de base empírica y de carácter estrictamente sociológico-jurídico hechas en nuestro país. Así la tesis doctoral de José Juan Toharía presentada en julio de 1971 en la Facultad de Derecho de Madrid bajo el título "Cambio social y vida jurídica en España: 1900-1970", investigación seguida también con el prof. Juan José Linz en la Universidad de Yale, en Estados Unidos ²³. Igualmente la también tesis doctoral de Angel Zaragoza sobre "Mentalidad y actitudes de los abogados en ejercicio en Madrid", presentada en junio de 1973 en la Universidad de Madrid ²⁴; ambas tesis se publicarán próximamente en Ed. Cuadernos para el Diálogo.

22.—El prof. Legaz y Lacambra es, asimismo, director de la *Escuela de Sociología*, inaugurada en 1968 y que, dependiente del Rectorado de la Universidad de Madrid, aparece como continuadora oficial de los *Cursos de Sociología* que, como anteriormente hemos recordado, se impartieron entre 1963 y 1965. Pero en dicha Escuela no se cursan ya enseñanzas de Sociología del Derecho.

23.—JOSE JUAN TOHARIA es autor de un trabajo sobre *Indicadores en Sociología del Derecho*, publicado en la obra colectiva, dirigida por Salustiano del Campo sobre "Los indicadores sociales a debate" (Fundación Foessa, Euramérica, Madrid, 1972, pp. 77-86). En la actualidad, Toharía prepara su tesis doctoral para la Universidad de Yale sobre algunos aspectos sociológicos de la función judicial; en relación con este tema, pueden verse también sus trabajos *Actitudes de la Judicatura española ante la vida económica y el cambio social* ("Anuario de Sociología y Psicología jurídicas", Barcelona, tomo I, 1974), y *Notas sobre el origen social de la judicatura española* ("Sistema", núm. 7, octubre de 1974).

24.—Este trabajo de Angel Zaragoza ha sido llevado a cabo en el marco del *Instituto de Técnicas Sociales* (ITS), editor de la revista *Sistema* y Centro especializado en el fomento de investigaciones

Después de tantos años de ausencia de la Universidad oficial, la vuelta a la misma de la Sociología jurídica pareció al menos parcialmente asegurada con la promulgación (bajo el rectorado del prof. Luis Sánchez Agesta) del Plan de Estudios de la Universidad Autónoma de Madrid en octubre de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" del 28 de dicho mes y año), en el cual se incorporaba la asignatura "Filosofía y Sociología del Derecho", dentro del tercer curso del primer ciclo de enseñanzas, creándose al propio tiempo el Departamento de igual denominación. Y así ha funcionado tal Departamento durante el curso 1972-73, bajo la dirección del autor de este trabajo. Sin embargo, en agosto de 1973 ("Boletín Oficial del Estado" del 20 de dicho mes y año), con diferente equipo ministerial y rectoral, nuevamente ha sido suprimida en esta Universidad dicha asignatura de Sociología jurídica, quedando así las enseñanzas del correspondiente Departamento exclusivamente reducidas a las de "Filosofía del Derecho".

Y esta es la situación actual —ausencia oficial de la Sociología del Derecho en la Universidad española²⁵— cuando se termina de redactar este informe en los últimos días del mes de diciembre de 1973: ausencia *oficial* aunque no, afortunadamente, ausencia *real*, pues la Sociología jurídica continúa ex-

de carácter preferentemente sociológico sobre los diferentes aspectos (económicos, políticos, jurídicos, religiosos, etc.) de la realidad social española actual. Junto a estos trabajos empíricos, han sido realizados igualmente en el marco del ITS una serie de tesis doctorales de carácter histórico sobre autores y momentos centrales de la Sociología y de las ideas sociales en España desde mediados del siglo XIX (bajo la dirección de los profesores Joaquín Ruiz-Giménez, Elías Díaz y Gregorio Peces-Barba); así, la de MANUEL NUÑEZ ENCABO sobre *Manuel Sales y Ferré: los orígenes de la Sociología en España* (que será presentada en la Universidad de Madrid en enero de 1974, dirigida también por el prof. Antonio Fernández-Galiano); EMILIO LAMO DE ESPINOSA, *Filosofía y política en Julián Besteiro* (publicada por Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1973); VIRGILIO ZAPATERO, *Fernando de los Ríos y los problemas del socialismo democrático* (Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1974); FRANCISCO LAPORTA, *La sociología de Adolfo Posada* (Ed. Cuadernos para el Diálogo, 1974).

25.—Ausencia en la Universidad del Estado, pues en algunas Universidades de la Iglesia existe, sin embargo, dicha asignatura; así, por ejemplo, en la carrera de Sociología de la Universidad de Deusto (Bilbao), donde la Sociología del Derecho se enseña, aunque solo sea como materia optativa, en el segundo ciclo de estudios.

traoficialmente acogida (tanto a nivel de enseñanza como a nivel de investigación), aunque claro está que con las consiguientes importantes limitaciones que de ello derivan, en algunos Departamentos universitarios de Ciencia jurídica y de manera muy principal en cada vez mayor número de los Departamentos de Filosofía del Derecho ²⁶.

26.—Una cierta compensación ante esta poco favorable coyuntura viene esperanzadamente proporcionada por la inmediata publicación en el mes de abril de 1974 del tomo I del *Anuario de Sociología y Psicología jurídicas*, que comienza a editar el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona; componen el Consejo de Redacción de la nueva revista, Luis Muñoz Sabaté, como Director; Juan S. Pellicer Sala, como Secretario, y José Balcells, Elías Díaz, Federico Munné Matamala, José Verde Aldea y José María Vilaseca Marcet, como Vocales.